



# GACETA DEL TECNOLÓGICO

Directora: Licda. Grettel Ortiz Álvarez Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica Número 74 Abril 1998

## INDICE

Modificaciones al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa en sesión A.I.R.-37-97 del 17 de setiembre de 1997.....	1
Modificaciones al Reglamento de la A.I.R. aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa en sesión A.I.R.-37-97 del 17 de setiembre de 1997.....	2
Modificaciones al Reglamento de la A.I.R. (Artículo 46 y 49).....	3
Reglamento del Centro de Investigaciones en Vivienda y Construcción "CIVCO".....	3

### MODIFICACIONES AL ESTATUTO ORGANICO APROBADAS POR LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA EN SESION AIR-37-97 DEL 17 DE SETIEMBRE DE 1997

#### ARTÍCULO 11

Corresponden a la Asamblea Institucional Representativa las siguientes funciones:

- a. Fijar las políticas generales del Instituto.
- b. Velar porque la orientación del Instituto responda a las necesidades del país en los campos de su competencia.
- c. Solicitar al Consejo Institucional las modificaciones al Estatuto Orgánico que considere necesarias estableciendo los lineamientos correspondientes, o realizará la modificación si su solicitud no fuera atendida por este Consejo. En este caso, cualquier modificación al Estatuto Orgánico requiere del voto afirmativo de al menos dos terceras partes de los miembros de esta Asamblea.
- d. Fijar los procedimientos para tramitar las reformas al Estatuto Orgánico referidas a los fines y principios del Instituto, al funcionamiento e integración de la Asamblea, del Consejo Institucional, al capítulo de reformas del Estatuto Orgánico, así como a la reforma total del Estatuto Orgánico.
- e. Ratificar o rechazar, mediante el voto afirmativo de la mitad más uno de sus miembros, las modificaciones al Estatuto Orgánico acordadas por el Consejo Institucional.
- f. Conocer en apelación las resoluciones del Consejo Institucional y resolver sobre ellas.
- g. Someter a la Asamblea Institucional Plebiscitaria los asuntos que considere necesarios, para su pronunciamiento.

- h. Crear o suprimir Sedes Regionales previa consulta al Consejo Institucional
- i. Aprobar o modificar sus propios reglamentos.
- j. Resolver sobre las recomendaciones del Congreso que no fueran acogidas por el Consejo Institucional.
- k. Actuar como foro Institucional.
- l. Conocer otros asuntos que le sometan el Consejo Institucional, o sus miembros, según el reglamento respectivo.

### ARTÍCULO 132

La iniciativa de reformas al Estatuto Orgánico relacionadas con la integración y funciones de la Asamblea y del Consejo Institucional, las referidas a los fines y principios del Instituto, las referidas al capítulo de reformas del Estatuto Orgánico, así como la reforma total del Estatuto Orgánico, sólo podrán tramitarse siguiendo los procedimientos que la Asamblea Institucional Representativa fije.

Las modificaciones al Reglamento de la A.I.R. entran en vigencia a partir del 17 de setiembre de 1997.

---

## MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA A.I.R. APROBADAS POR LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA EN SESION A.I.R 37-97 DEL 17 DE SETIEMBRE DE 1997

### ARTÍCULO 4

Las iniciativas de reformas al Estatuto Orgánico relacionadas con la integración y funciones de la Asamblea Institucional y del Consejo Institucional, las referidas a los fines y principios del Instituto, las referidas al capítulo de reformas del Estatuto Orgánico, así como la reforma total del Estatuto Orgánico, se canalizarán según el siguiente procedimiento.

- a. Las iniciativas de reforma pueden provenir del Consejo Institucional, del Directorio de la Asam-

blea Institucional Representativa o por solicitud del 10% de miembros de la Asamblea Institucional Representativa y serán sometidas a consideración de la Asamblea. Para su trámite deberán obtener el voto afirmativo de al menos la mitad más uno de los miembros de la Asamblea.

- b. Se nombrará una comisión especial, integrada por cinco miembros, quienes serán designados de común acuerdo entre el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa y el Consejo Institucional, la que dictaminará sobre la propuesta de reforma.
- c. El dictamen de la comisión indicada en el inciso anterior será entregado al Directorio en un plazo no mayor de sesenta días para ser conocido en la siguiente sesión; el dictamen será sometido a discusión y votación.

Si el dictamen es positivo, para que la reforma entre en vigencia, deberá obtener el voto afirmativo de al menos la mitad de los miembros presentes.

Si el dictamen es negativo y al ser sometido a votación es respaldado por al menos dos terceras partes de los miembros presentes, la iniciativa será desechada.

Si no alcanza ese respaldo, la iniciativa deberá ser conocida nuevamente en la próxima sesión ordinaria para decidir si se desecha o se retoma. La decisión que se tome deberá contar con el respaldo de al menos la mitad de los miembros de la Asamblea.

### ARTÍCULO 5

Las iniciativas de reforma al Estatuto Orgánico no relacionadas con la integración y funciones de la Asamblea y del Consejo Institucional ni las referidas a los fines y principios del Instituto, ni las referidas al capítulo de reformas del Estatuto Orgánico que hayan sido aprobadas por la Asamblea, serán comunicadas al Consejo Institucional por el Directorio para que proceda a incorporar la modificación correspondiente.

Si transcurridos tres meses el Consejo Institucional no ha transcrito al Directorio el acuerdo de incorporación de reforma solicitada por la Asamblea, el Directorio deberá incluir dicha reforma como punto de agenda de la sesión ordinaria siguiente de la Asamblea Institucional Representativa para proceder según lo establecido en el Artículo 127 del Estatuto Orgánico.

## ARTÍCULO 24

Para la elección del Directorio se procederá de la siguiente forma:

- a. Se propondrán nombres de candidatos para los miembros titulares y suplentes.
- b. Se usarán papeletas en las que todos los asambleístas, para manifestar su voto, escribirán el nombre de tres profesores, dos estudiantes y dos funcionarios administrativos como miembros titulares y dos profesores, un administrativo y un estudiante como suplente.
- c. El Tribunal Institucional Electoral será el encargado de hacer el conteo de votos y la declaratoria del resultado de la elección.
- ch. El Tribunal Institucional Electoral juramentará a los miembros titulares y suplentes del Directorio durante la misma sesión en que son nombrados.
- d. Las personas elegidas establecerán quienes desempeñarán cada uno de los puestos.
- e. La distribución definitiva de los puestos será comunicada a los asambleístas por el Directorio, en un plazo de ocho días después de haber declarado su elección.

### NOTA:

Las modificaciones al Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa aprobadas entran en vigencia a partir del 17 de septiembre de 1997.

---

## MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA A.I.R. (ARTICULO 46 y 49)

### SE ACUERDA:

Modificar los artículos 46 y 49 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa de modo que se lean de la siguiente manera:

### ARTÍCULO 46

Las mociones de fondo son aquellas que afectan sustancialmente las propuestas base y deberán ser respaldadas por no menos de cinco asambleístas, indicándose quién será su defensor. Deben ser presentadas por escrito al Directorio de la Asamblea durante

el período establecido para ello. Estas mociones y el orden en que serán conocidas y discutidas se publicarán con anterioridad a la realización de la Asamblea.

El Directorio puede aceptar durante el debate mociones de fondo siempre que sean afines al tema en discusión y favorezcan a la conclusión conciliatoria.

## ARTÍCULO 49

El defensor de la propuesta base o de la moción de fondo tiene el privilegio de ser el primero en el uso de la palabra. Además se ofrecerá la palabra a dos asambleístas más a favor y a tres en contra según el orden en que lo soliciten, pero alternando las participaciones a favor, y en contra.

Únicamente se concederá la palabra una vez más a un mismo asambleísta cuando no existieren más solicitantes.

El Directorio podrá ampliar la participación en el uso de la palabra guardando siempre la equitatividad en las diferentes posiciones con el fin de fortalecer la argumentación sobre el tema.

Estas modificaciones entran en vigencia a partir del 2 de abril de 1997. Modificaciones al Reglamento de la A.I.R. aprobadas en sesión AIR-036-97 del 2 de abril de 1997.

---

## EL CONSEJO INSTITUCIONAL

### ACUERDA

- A. Aprobar el reglamento del Centro de Investigaciones en Vivienda y Construcción (CIVCO), con las modificaciones presentadas por la Comisión de Administración y Finanzas:

## REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN VIVIENDA Y CONSTRUCCION "CIVCO"

### CAPITULO I

### ASPECTOS GENERALES

### ARTÍCULO 1

El Centro de Investigaciones en Vivienda y Construcción, en adelante CIVCO, es un Centro en Desarrollo del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en adelante

INSTITUTO, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Creación de Centros de Investigación y Unidades Productivas. El CIVCO es un centro que se dedica al desarrollo y mejoramiento del sector construcción con énfasis en vivienda de interés social.

## ARTÍCULO 2

El objetivo principal del CIVCO es cambiar la práctica constructiva de los asentamientos humanos y de la construcción en general con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes mediante la investigación y desarrollo, la transferencia, y la adaptación de tecnologías en las siguientes áreas: materiales y sistemas de construcción, física de la construcción, planeamiento urbano y habitacional, infraestructura hidráulica y saneamiento y, administración de la construcción. Además, brindará apoyo al sector construcción mediante la venta de servicios y la capacitación de personal en las áreas afines a su quehacer.

## ARTÍCULO 3

El CIVCO es una unidad adscrita al Departamento de Ingeniería en Construcción. Se regirá por el Reglamento de Centros de Investigación y Unidades Productivas, así como por el presente reglamento.

## ARTÍCULO 4

Para su funcionamiento, el CIVCO contará con todos los servicios, apoyo logístico y administrativo que reciben las demás unidades académicas del Instituto.

## CAPITULO II

### FUNCIONES

## ARTÍCULO 5

Corresponderá al CIVCO:

- a. Ejecutar proyectos y programas de investigación y extensión dando énfasis a la problemática de los asentamientos humanos de interés social, buscando el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, mediante el uso de tecnologías amigables con el ambiente.
- b. Apoyar el desarrollo docente del Departamento de Ingeniería en Construcción, mediante la capacitación de profesores y el desarrollo de la infraestructura de aulas, equipos, laboratorio y talleres.

- c. Facilitar las instalaciones y el o los técnicos necesarios para impartir los cursos regulares de laboratorio de la carrera de Ingeniería en Construcción. Esta actividad será coordinada por el Director del Departamento y el Coordinador del Centro.
- d. Transferir tecnologías a los grupos interesados, públicos o privados del sector.
- e. Brindar servicios profesionales de consultoría y asistencia técnica para la solución de los problemas del sector.
- f. Vender bienes y servicios en su campo de acción.
- g. Ofrecer capacitación requerida por el sector.
- h. Colaborar con otras dependencias del INSTITUTO y, en particular con el Departamento de Ingeniería en Construcción, en el desarrollo de sus actividades de docencia, investigación y extensión.

## CAPITULO III

### CONSEJO DE DEPARTAMENTO

## ARTÍCULO 6

El Consejo de Departamento de Ingeniería en Construcción es el órgano superior del CIVCO, y es el encargado de generar las políticas generales que deberá aplicar el Centro.

## ARTÍCULO 7

Corresponde al Consejo de Departamento, en lo que al CIVCO se refiere:

- a. Aprobar la normativa de funcionamiento interno, la que deberá estar enmarcada dentro de los fines y principios establecidos por el Estatuto Orgánico, y la reglamentación institucional vigente, así como en los compromisos contractuales del Instituto.
- b. Analizar y aprobar, en primera instancia, el proyecto de presupuesto presentado por el Coordinador del Centro.
- c. Nombrar al Coordinador de acuerdo con la normativa vigente y los reglamentos establecidos.
- d. Relevar al Coordinador del CIVCO por causas

graves previo levantamiento de expediente y según el reglamento respectivo, por votación afirmativa no inferior a las dos terceras partes del total de sus miembros.

- e. Aprobar en primera instancia y proponer por medio del Director al Consejo de Investigación y Extensión, las propuestas, proyectos y programas de investigación y extensión del Centro. También los convenios y cartas de entendimiento.
- f. Aprobar, los lineamientos generales sobre la administración de los recursos financieros del CIVCO.
- g. Fiscalizar, evaluar y controlar las labores del CIVCO.

#### **CAPITULO IV**

#### **COORDINADOR**

#### **ARTÍCULO 8**

El Coordinador es el funcionario encargado de dirigir y representar al CIVCO. En la línea jerárquica inmediata estará bajo la autoridad del Director del Departamento de Ingeniería en Construcción.

#### **ARTÍCULO 9**

Para ser Coordinador del CIVCO, se requiere poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad del CIVCO, estar nombrado por tiempo indefinido y haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el INSTITUTO.

El Coordinador deberá ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo y deberá impartir por lo menos un curso por período lectivo prioritariamente para el Departamento de Ingeniería en Construcción. Durará en su cargo tres años pudiendo ser reelecto.

#### **ARTÍCULO 10**

El Coordinador del CIVCO recibirá un recargo salarial de acuerdo con la normativa vigente.

#### **ARTÍCULO 11**

Las funciones del Coordinador del CIVCO serán:

- a. Planear, organizar y dirigir las labores del Centro.
- b. Administrar y coordinar el uso de los recursos a lo interno del Centro, así como coordinar con el Di-

rector de Departamento, las necesidades docentes del Departamento de Ingeniería en Construcción.

- c. Administrar los fondos del CIVCO, tomando en consideración los lineamientos emitidos por el Comité del Centro.
- d. Preparar el plan de trabajo, el anteproyecto de presupuesto y los informes de labores del CIVCO y presentarlos al Consejo de Departamento.
- e. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento que le competan.
- f. Convocar y presidir el Comité Técnico del Centro.
- g. Planear y dirigir el programa de promoción y de búsqueda de financiamiento del CIVCO.
- h. Propiciar la coordinación de labores del CIVCO con las de otras unidades del Instituto e instituciones y empresas públicas y privadas del sector.
- i. Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen funcionamiento del Centro.

#### **CAPITULO V**

#### **COMITE TECNICO DEL CIVCO**

#### **ARTÍCULO 12**

El Comité Técnico está conformado de la siguiente manera:

- a. El Coordinador del CIVCO, quien lo preside.
- b. El Director del Departamento de Ingeniería en Construcción.
- c. Hasta dos Coordinadores de proyectos y programas de investigación y extensión, que hayan sido aprobados por el Consejo de Departamento y avalados por la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, nombrados entre ellos mismos por un período de dos años pudiendo ser reelectos.
- d. Un Profesor perteneciente al Consejo del Departamento de Ingeniería en Construcción, nombrado por éste por un período de dos años pudiendo ser reelecto.
- e. Un representante estudiantil, nombrado por la

Asociación de Estudiantes de la carrera de Ingeniería en Construcción, por un período de un año.

### ARTÍCULO 13

Son funciones del Comité Técnico:

- a. Analizar las propuestas, proyectos y programas de investigación y extensión del CIVCO y rendir un dictamen ante el Consejo de Departamento de Ingeniería en Construcción.
- b. Dar seguimiento a los proyectos y programas de investigación y extensión del CIVCO y rendir informes periódicos al Consejo de Departamento de Ingeniería en Construcción.
- c. Asesorar al Consejo de Departamento en todo lo referente a las actividades de investigación y extensión.
- d. Recomendar o proponer al Consejo de Departamento los lineamientos generales sobre la administración de los recursos financieros del CIVCO.
- e. Conocer y analizar los presupuestos anuales de operación e inversión del CIVCO y emitir recomendaciones al Consejo de Departamento cuando éste lo solicite.
- f. Definir las estrategias generales sobre la venta de servicios del CIVCO.
- g. Dar seguimiento a las actividades de venta de servicios, capacitación, asesoría y consultoría que desarrolle el CIVCO.
- h. Rendir informes periódicos al Consejo de Departamento de Ingeniería en Construcción sobre la marcha de las actividades productivas desarrolladas por el CIVCO.
- i. Asesorar al Consejo de Departamento sobre cualquier otra actividad desarrollada por el CIVCO.

## CAPITULO VI

### RECURSOS

#### ARTÍCULO 14

Los recursos con los que contará el CIVCO son:

- a. Recursos humanos, infraestructura y equipos re-

cibidos del INSTITUTO, o de otros organismos nacionales o internacionales.

- b. Los aportes anuales que el INSTITUTO le asignen en el presupuesto.
- c. Los ingresos producto de la venta de sus servicios.
- d. Rentas producidas por sus activos.
- e. Fondos provenientes de convenios.
- f. Fondos producidos por las actividades, proyectos y programas administrados por FUNDATEC, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos para Fundatec, aprobados por el Consejo Institucional.
- g. Otras formas de ingresos no contempladas en este artículo y aprobadas por el Consejo Institucional para el CIVCO.
- h. Aporte económico del Estado y sus instituciones en forma de subvenciones, contribuciones y rentas especiales.
- i. Donaciones.

## CAPITULO VII

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### Transitorio I

El Coordinador del CIVCO recibirá un reconocimiento adicional equivalente al 30% del Salario Base, hasta tanto el Consejo Institucional apruebe en firme la Normativa que regule el pago por reconocimiento de coordinación en los Centros de Investigación. Que la Administración haga los ajustes presupuestarios para atender este transitorio.

Este reglamento rige a partir del 6 de agosto de 1997 y deroga el anterior Reglamento del CIVCO publicado en la gaceta 55, así como cualquier disposición reglamentaria anterior relativa a este Centro.

Aprobado por el Consejo Institucional, en Sesión 1949, artículo 7, del 6 de agosto de 1997.